

Villahermosa, Tabasco a 12 de octubre de 2022

**DIP. EMILIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO,  
LXIV LEGISLATURA  
PRESENTE**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,  
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA  
EL ESTADO DE TABASCO Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE DEUDORES  
ALIMENTARIOS.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Contexto Nacional**

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la figura paterna se encuentra ausente en 4 de cada 10 familias mexicanas. Al referirnos a su ausencia, no solamente aludimos a la omisión de su presencia física, sino que es necesario abordar el tema de la violencia económica ejercida contra las madres de familia, quienes deben atender la responsabilidad monetaria ante los hijos, sin recibir apoyo por parte de los progenitores.

La violencia económica suele reproducirse en el ámbito familiar, convirtiéndose en una herramienta para ejercer control sobre las mujeres. En este caso, la privación de recursos induce a la angustia ante la incapacidad o dificultad de satisfacer las necesidades familiares, aun cuando la persona afectada cuente con recursos propios.<sup>1</sup>

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) indica que en México, las mujeres dedican en promedio 2.2 meses más al año que los hombres a las tareas domésticas y al cuidado de los hijos, lo cual reduce su tiempo disponible para participar en actividades económicas que suelen ser poco remuneradas, e incluso se ven orilladas a integrarse a la economía informal.

---

<sup>1</sup> Consultado en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-economica> el 3 de octubre de 2022.



Se tiene registro de que el 29 por ciento de la población femenina de más de 15 años en el país, no tiene acceso a ingresos propios, según el Observatorio de Igualdad de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Es por ello, que el divorcio sin previo acuerdo de pensión alimenticia aumenta la vulnerabilidad tanto de las mujeres como de los hijos, quienes ven violentados sus derechos a la manutención y al tiempo de cuidado de las madres.

Este tipo de violencia comúnmente pasa desapercibida, puesto que sus estragos no suelen ser tan evidentes como las agresiones físicas, aunque sus cifras son alarmantes:

En México, el 67.5 por ciento de las madres solteras no reciben pensión alimenticia y la mayor parte de los deudores alimentarios son hombres, dando como resultado que 3 de cada 4 hijos de padres separados, no reciba una pensión alimenticia.

La pensión alimenticia es un derecho recíproco, es decir, que la obligación de dar alimentos es primero de los padres a los hijos y viceversa. A pesar de que el nombre hace referencia a la cobertura de alimentos, esta pensión también debe atender los gastos por concepto de habitación, vestido, educación y salud.

Nuestro país registró 160 mil divorcios en 2019, de los cuales, en el 54 por ciento se fijó el pago de una pensión alimenticia para los hijos. Sin embargo, fijar una pensión no es garantía, y muestra de ello es el aumento en las denuncias por incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar. Hacia fines de 2021 había unas 23 mil denuncias, 6 mil más de las que se presentaron un año antes, según información del Secretariado Ejecutivo para el Sistema Nacional de Seguridad Pública.<sup>2</sup>

En el ámbito Federal, el Código Civil mexicano, en su artículo 303, establece que “los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos”. Asimismo, el artículo 308 establece que por alimentos se entenderá “la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad; y, en caso de los menores de edad, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales”.<sup>3</sup>

Además, el artículo 309 señala que “el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo, a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias,

<sup>2</sup> Consultado en <https://www.razon.com.mx/mexico/alza-incumplimiento-pension-alimenticia-476646> el 3 de Octubre de 2022.

<sup>3</sup> Consultado en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> el 3 de octubre de 2022

fijar la manera de ministrar los alimentos”; misma que, en la mayoría de los casos, hace referencia a una pensión alimenticia.

Por la relevancia de implementar mecanismos más eficientes para la solución de esta terrible situación para las mujeres en el país, en México, hasta 2020, se han presentado más de 30 iniciativas que buscan modificar los marcos legales para permitir habilitar diferentes sistemas de información pública referentes a la identificación de los deudores.

Si es verdad que a nivel nacional, aún no se ha logrado homologar el criterio para contar con un registro nacional de deudores, el esfuerzo ha tenido éxito en el orden estatal, donde diversas entidades de la república como la Ciudad de México, Estado de México, Coahuila, Chiapas y Guerrero, han diseñado y activado registros en materia de deudores alimentarios para inscribir a quienes no han cumplido con las contribuciones a las que son sujetos.

Contando con un padrón actualizado de deudores y hacerlos responsables de proporcionar alimentos, además, al ser un informe que sociedades financieras, empresas e instituciones públicas pueden consultar para condicionar el otorgamiento de créditos o empleos.

Tomando como ejemplo la legislación aprobada en el Congreso de la Ciudad de México, a partir de una reforma a su Código Civil promulgada en agosto de 2018, se observó la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual es una lista que se compone de aquéllos que han excedido por más de noventa días su adeudo obligado de pensión alimenticia. Dicha lista es publicada en internet por orden de un Juez Familiar, Civil o Penal que conozca de un caso de incumplimiento de pensión alimenticia<sup>4</sup>.

Su objetivo es dar a conocer el historial del deudor alimentario, mismo que podrá ser consultado por organizaciones financieras, empresas privadas, instituciones públicas, para condicionar el otorgamiento de créditos o empleos, debido a su incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia.

Este registro de deudores en estados como Chiapas y Ciudad de México se encuentra a cargo del Registro Civil, mientras que en otros como Coahuila, el poder judicial mantiene la lista actualizada; siendo cada entidad libre de determinar el periodo necesario para

<sup>4</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo64264.pdf>



definir al progenitor como deudor moroso. Asimismo, la baja en la inscripción de tal registro es efectuada una vez que el deudor cumple con sus obligaciones.<sup>5</sup>

**También es importante mencionar, que la certificación de no estar inscrito en estos padrones se ha incorporado como un requisito para partidos políticos y para registrarse en procesos electorales, como parte del criterio “3 de 3 contra la violencia” incorporado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sus lineamientos y formatos del 28 de octubre y 19 de noviembre de 2020, respectivamente.**

## Contexto Internacional

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias, es una de las formas más recurrentes de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres no solo a nivel nacional, sino a nivel internacional, es por eso que el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 11 y 25, reconoce el derecho a recibir alimentos, como un derecho fundamental. También, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias de la que México forma parte, establece que toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier forma de discriminación.<sup>6</sup>

En seguimiento a estos acuerdos, vemos diversas experiencias internacionales respecto al tema de pensión alimenticia, particularmente casos en donde el fortalecimiento de los marcos legales ha podido garantizar una mayor protección de los derechos de las mujeres y los hijos menores de edad.

Por ejemplo, en Francia desde 1985, el estado se encarga de pagar a los acreedores la pensión a título de adelanto y se la cobra al deudor, a quien se le retira la licencia de conductor. Todo ello, cuando el progenitor incumple su obligación de proveer. En Suecia, Dinamarca, Alemania, Suiza, Noruega del este y Finlandia, el Estado también adelanta las cuotas alimentarias.

En España a los deudores se les retiene su salario, las devoluciones de impuestos, en determinados casos se embargan cuentas bancarias y bienes, disminuyen las prestaciones de seguridad social y, en casos severos, se les envía a prisión.

<sup>5</sup> Consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf> el 3 de octubre de 2022.

<sup>6</sup> Consultado en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,cualquier%20otra%20forma%20de%20discriminaci%C3%B3n>. el 3 de octubre de 2022.



## SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

Estados Unidos sanciona a los padres impidiendo la renovación de su licencia de conducir, cerrando sus cuentas bancarias, impidiendo acceder a su jubilación y, en caso de reembolso de impuestos, los intercepta para cubrir la deuda.<sup>7</sup>

En Argentina, se impulsó la Ley 13.074 en 2003, mediante la cual se creó un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual, no sólo buscaba poner a disposición de la ciudadanía los nombres de las personas obligadas que incumplieran con el pago de la cuota alimenticia establecida en la Ley, sino que también proponía sanciones como que dichas personas estuvieran imposibilitadas de realizar operaciones bancarias, obtener créditos, tarjetas de crédito, habilitaciones para la apertura de comercios, concesiones, permisos, entre otros<sup>8</sup>.

El Parlamento de Perú, en ese mismo sentido, creó en 2007, a través de la Ley número 28970, su propio Registro de Deudores Alimentarios Morosos para asegurar la alimentación de la familia a consecuencia de resoluciones judiciales. A través de dicho registro se publica la fotografía del deudor en la página web del Poder Judicial y se reporta a la superintendencia de banca y seguros para que sea incluido en las centrales de riesgo<sup>9</sup>. Su éxito logró que en 2017 se añadieran reformas para vincular las sentencias de deudores con la emisión de documentos de identidad nacional, o incluso para condicionar la salida del país.

Por su parte, en Uruguay, en 2006, el Parlamento impulsó la Ley número 17.957 a través de la cual se creó el Registro de Deudores Alimentarios; mismo que establecía varias consecuencias para aquellos sujetos obligados que incumplieran en el pago de la pensión alimenticia correspondiente<sup>10</sup>.

Entre dichas consecuencias destacan que los bancos y las tarjetas de crédito antes de autorizar abrir una cuenta, sacar un préstamo, o autorizar la emisión o renovación de una tarjeta de crédito tienen que consultar si la persona está inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios, y en dicho caso, pueden negarse a conceder el préstamo, negarse a la apertura de cuenta bancaria, y negarse a emitir una nueva tarjeta. Otra de las consecuencias, es que, los organismos estatales, entiéndase por tales, el Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las

<sup>7</sup> Consultado en <https://mujeres.expansion.mx/actualidad/2021/10/19/pension-alimenticia-violencia-economica-madres-solteras> el 3 de octubre de 2022.

<sup>8</sup> [https://www.mseg.gba.gov.ar/directorios/marco\\_normativo/Leyes%20provinciales/ley13.074\\_registro\\_de\\_deudores\\_alimentarios.pdf](https://www.mseg.gba.gov.ar/directorios/marco_normativo/Leyes%20provinciales/ley13.074_registro_de_deudores_alimentarios.pdf)

<sup>9</sup> <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28970.pdf>

<sup>10</sup> <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp6339612.htm>



personas públicas no estatales deberán solicitar información al Registro de Deudores Alimentarios y negarse a contratar un proveedor que registre deuda de alimentos.

Finalmente, en Colombia, también se proyectó la creación de un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde además de incluir las previsiones en materia de acceso a productos financieros, se dispusieron sanciones en cuestión civil y penal. En este caso, sobresale la adición que establece que para contender para algún cargo público o ser contratado por el Estado, no se podrá estar inscrito en el Registro<sup>11</sup>.

## Situación Local

En Tabasco la situación es bastante similar, tan sólo en 2020 las solicitudes de pensión alimenticia aumentaron un 40 por ciento, principalmente por controversias entre las parejas y separaciones, razón por la cual se dio instrucción a los juzgados para que dieran celeridad a los procesos, a fin de garantizar que los menores contaran con la cobertura en tiempo y forma de sus necesidades básicas, protegiendo así, sus derechos humanos.<sup>12</sup>

A nivel local, el Código Civil del Estado de Tabasco, en su Título Séptimo Capítulo II, relativo a los alimentos, indica que los padres están obligados a procurar los alimentos a sus hijos y en caso de falta o imposibilidad de procurarlos ellos, la responsabilidad recaerá en los ascendientes por ambas líneas más próximos en grado.

Igualmente, se estipula en su artículo 304 que los alimentos comprenden comida, vestido, habitación, esparcimiento, asistencia en casos de enfermedad y de educación básica obligatoria. Al tiempo, el Código Penal de la entidad, en su artículo 206, impone una pena de prisión de seis meses a dos años y una sanción de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días multa para quienes no proporcionen los recursos necesarios para la subsistencia de las personas con quienes tenga el deber legal.

En el estado de Tabasco, ha habido esfuerzos para establecer penas y la formalización de estos padrones. Menciono que el 2 de febrero de 2022, la Diputada Katia Ornelas Gil, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, propuso una iniciativa para aumentar hasta seis años de prisión el delito de violencia patrimonial en

<sup>11</sup> <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/Infografias/WEB%20PARTE%20III.pdf>

<sup>12</sup> Consultado en <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/suben-40-solicitudes-de-pension-alimenticia-en-tabasco-5904473.html> el 3 de octubre de 2022



el que incurren quienes no cumplen con su obligación de pagar la pensión alimentaria de sus hijos.

También, el 12 de marzo del año 2020 fue promovida por el H. Ayuntamiento de Centla para la creación del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias y el 14 de octubre de 2020 fue impulsada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de contar con un sistema de información y registro permanente de los deudores alimentarios.

Recientemente, el 21 de septiembre de 2022, la Diputada Norma Araceli Aranguren Rosique, de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista presentó un proyecto para la implementación del criterio "3 de 3 contra de la violencia de género", proponiendo como requisito para ocupar cargos de elección popular o desempeñarse en ciertos espacios del servicio público no ser deudor de pensión alimenticia, no ser acosador sexual y no ser agresor por razones de género.

Hoy en la Agenda internacional, nacional y local la coyuntura después de la pandemia del COVID-19, y las alarmantes cifras de negligencia en el cuidado de nuestros infantes, está claro que se requiere de un mecanismo que se encargue exclusivamente de garantizar que las medidas estipuladas en la ley, sean debidamente cumplidas.

En ese sentido, el objetivo de esta iniciativa es abonar en la solución de problemas relacionados con la falta de pago de pensiones alimenticias previamente descritos, disminuir la violencia doméstica, incrementar la oportunidad de tener una conciencia colectiva sobre este derecho, y atender, preferentemente el interés superior de la niñez.

Adicionalmente, que la normatividad vigente contemple medidas de protección para mujeres embarazadas o hijos no nacidos en la misma materia, los cuales deben ser acreedores a los mismos derechos alimenticios que aquéllos que ya nacieron.

De incorporar esta herramienta, se permitirá visibilizar a los deudores y sensibilizar a la población respecto de un tema cada vez más frecuente, ya que las obligaciones alimentarias no son exclusivas de quien detenta la custodia de los menores, sino que se trata de una responsabilidad compartida a lo largo de, por lo menos, dieciocho años.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer la siguiente reforma al Código Civil del Estado de Tabasco, y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco:

## Código Civil del Estado de Tabasco

DICE	DEBE DECIR
------	------------

ARTÍCULO 61.-

A cargo de quién está

El Registro Civil estará a cargo de la Dirección del Registro Civil, que jerárquicamente dependerá de la Secretaría de Gobierno. El Registro Civil está constituido por una Dirección, un Archivo Central, Unidades Administrativas y las Oficialías que establezca el reglamento respectivo.

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 61.-

A cargo de quién está

El Registro Civil estará a cargo de la Dirección del Registro Civil, que jerárquicamente dependerá de la Secretaría de Gobierno. El Registro Civil está constituido por una Dirección, un Archivo Central, Unidades Administrativas y las Oficialías que establezca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 61 Bis.-

**Del Registro de Deudores  
Alimentarios Morosos**

**El Registro Civil se encargará de la emisión y actualización del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la entidad, en el cual se inscribirá a las personas que incumplan con sus obligaciones alimentarias por un periodo de al menos noventa días de manera consecutiva o alternada, ordenadas por autoridad competente o por convenio judicial.**





## ARTÍCULO 305.-

### Cómo se puede cumplir

El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión proporcional al acreedor alimentario, o incorporándole a su familia, siempre que tuviere hogar propio y no existan indicios suficientes de violencia familiar o algún otro grave inconveniente a juicio del Juez.

**ARTÍCULO 304.-** Qué comprende los alimentos, comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para su educación básica obligatoria, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; así como para su sano esparcimiento que le permitan un desarrollo integral.

## ARTÍCULO 305.-

### Cómo se puede cumplir

El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión proporcional al acreedor alimentario, o incorporándole a su familia, siempre que tuviere hogar propio y no existan indicios suficientes de violencia familiar o algún otro grave inconveniente a juicio del Juez.

**ARTÍCULO 304.-** Qué comprende los alimentos, comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para su educación básica obligatoria, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; así como para su sano esparcimiento que le permitan un desarrollo integral.

**En el caso de las niñas y niños no nacidos, también comprende la provisión de medicamentos esenciales, vacunas, leche y alimentos para el crecimiento y**

# SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

**SIN CORRELATIVO**

**desarrollo saludable en el embarazo de la madre.**

## **ARTÍCULO 305 Bis.-**

### **Del ingreso al Registro de Deudores Alimentarios Morosos**

**Aquella persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un periodo de noventa días, se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando al Registro nombre y apellido como datos de identificación del deudor alimentario.**

**El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.**

## **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco**

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 90 Bis.</b>  <b>El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes celebrará convenios con las sociedades de información crediticia</b>



# SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

	<p>a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro, misma que deberá actualizarse mensualmente.</p> <p>Las autoridades del Gobierno estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro, en los trámites y procedimientos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Obtención de licencias y permisos para conducir;</li><li>II. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;</li><li>III. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial;</li><li>IV. Para participar como proveedor de los dos órdenes de gobierno;</li><li>V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y</li><li>VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.</li><li>VII. Los que considere necesarios.</li></ol>
--	--

En virtud de todo lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que hace referencia a las



# **SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en materia de deudores alimentarios.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 304 y se adicionan los artículos 61 bis y 305 bis del Código Civil del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 61 Bis.-**

#### **Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos**

**El Registro Civil se encargará de la emisión y actualización del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la entidad, en el cual se inscribirá a las personas que incumplan con sus obligaciones alimentarias por un periodo de al menos noventa días de manera consecutiva o alternada, ordenadas por autoridad competente o por convenio judicial.**

**ARTÍCULO 304.-** Qué comprende los alimentos, comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para su educación básica obligatoria, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; así como para su sano esparcimiento que le permitan un desarrollo integral.

**En el caso de las niñas y niños no nacidos, también comprende la provisión de medicamentos esenciales, vacunas, leche y alimentos para el crecimiento y desarrollo saludable en el embarazo de la madre.**



## **ARTÍCULO 305 Bis.-**

### **Del ingreso al Registro de Deudores Alimentarios Morosos**

**Aquella persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un periodo de noventa días, se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando al Registro nombre y apellido como datos de identificación del deudor alimentario.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 90 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### **Artículo 90 Bis.**

**El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro, misma que deberá actualizarse mensualmente.**

**Las autoridades del Gobierno estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro, en los trámites y procedimientos siguientes:**

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;**
- II. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;**
- III. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial;**
- IV. Para participar como proveedor de los dos órdenes de gobierno;**
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y**
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.**
- VII. Los que considere necesarios.**

# SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** La creación del Registro de Deudores Alimentarios estará sujeta a la suficiencia presupuestal que se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio correspondiente.

ATENTAMENTE



**SORAYA PÉREZ MUNGUÍA  
DIPUTADA**



Dip. Soraya Pérez  
Munguía  
Plurinominal 1a. Circunscripción  
Fracción PRI  
LXIV LEGISLATURA